

**LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN AL PROFESOR
JOSÉ EMILIO SANTIAGO**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el profesor **JOSÉ EMILIO SANTIAGO**, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 055-0002602-5, ingresó al magisterio en el año 1977, escalando diferentes posiciones, desde maestro de primaria y secundaria hasta el año 2006, además ha ocupado otros cargos en la administración pública, como son: Delegado de Deportes de la provincia de Salcedo (1986), Alguacil Ordinario del Juzgado de Paz del municipio Salcedo (1968) y luego se desempeñó como Suplente de Juez de Paz del municipio Salcedo (1992);

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el profesor **JOSÉ EMILIO SANTIAGO**, se distinguió por su intensa labor desempeñada a favor de la educación dominicana, además ha sido maestro de diferentes generaciones por más de 28 años en la provincia Salcedo, donde siempre ha sido ejemplo de honestidad y decoro, y ha inspirado espíritu combativo en todos los lides social y educativo;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el profesor **José Emilio Santiago**, ha sacrificado su vida útil en aras de transmitir e inculcar entre varias generaciones hoy profesionales en diferentes ramas del saber, los mejores valores morales, por lo que hoy lo admiran y respetan, por su consagración y apostolado de más de 28 años en la enseñanza de los más conspicuos principios del saber;

CONSIDERANDO CUARTO: Que este eminente maestro fue jubilado en fecha 17 de julio del año 2006, mediante decreto No. 303-06, percibiendo la suma de RD\$5,000.00 (cinco mil pesos), cantidad ésta que le resulta insuficiente para cubrir sus necesidades más perentorias;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es deber del Estado dominicano, ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos a la sociedad dominicana, con dedicación, honestidad, responsabilidad y esmero, y que por hallarse en mal estado de salud, se encuentran imposibilitados de proseguir realizando labores productivas que le permitan obtener su sustento.

Proy. de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado dominicano de RD\$5,000.00 a RD\$15,000.00, mensuales a favor del profesor José Emilio Santiago.

2

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Se concede un aumento de pensión del Estado dominicano de la suma de cinco mil pesos (RD\$5,000.00) a la suma de quince mil pesos (RD\$15,000.00) en favor del profesor **José Emilio Santiago**.

ARTÍCULO 2.- La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 3.- La presente ley modifica el Decreto No. 303-06, de fecha 17 de julio del año 2006, en cuanto se refiere al profesor **José Emilio Santiago**.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO,
Secretario.

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,
Secretario.